

*eLeVe*

## **Impuesto a las ganancias. Cargas de familia. Deducción de concubina y su hija.**



**¿Es posible la deducción en el impuesto a las ganancias vía F. 572 por parte de un empleado en relación de dependencia de la concubina y la hija de la concubina?**

Es deducible como carga de familia el cónyuge, es decir que deben estar casados legalmente -siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en el artículo 23 de la LIG-, no siendo deducible el concubino.

Por otro lado, son deducibles los hijos del cónyuge, es decir los hijastros. Pero no implica que se pueda deducir a los hijos del concubino o concubina, estos no son deducibles.